



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Efraín Caro Nieves, Yerman Ricardo Caro y otros
Causante	Efraín Caro (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00466 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de apertura sucesoria interpuesta por **Efraín Caro Nieves, Edilberto Caro Nieves, Ligia Caro Nieves, Yerman Ricardo Caro, Adriana Carolina Caro Nieves, Gabriel Steiman Trujillo Caro, Elkin Daniel Trujillo Caro y Manuel Francisco Trujillo Caro** para que la parte interesada subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe adecuar el poder y la demanda toda vez que debe dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados del señor Efraín Caro (q.e.p.d)
- Indique cuales son las pretensiones de la demanda de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No determino la cuantía (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).
- Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).
- Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).
- No identificó a los demandantes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Debe indicar la dirección física y electrónica de las partes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notifica por ESTADO AL

AL de 19 DIC 2019

AYELFIN... PANILLA